

BANCO DE ESPAÑA

5862

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 17 de marzo de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	143,159	143,445
1 ECU	164,489	164,819
1 marco alemán	84,880	85,050
1 franco francés	25,151	25,201
1 libra esterlina	228,009	228,465
100 liras italianas	8,465	8,481
100 francos belgas y luxemburgueses	411,435	412,259
1 florín holandés	75,430	75,582
1 corona danesa	22,216	22,260
1 libra irlandesa	222,755	223,201
100 escudos portugueses	84,321	84,489
100 dracmas griegas	53,748	53,856
1 dólar canadiense	104,694	104,904
1 franco suizo	98,506	98,704
100 yenes japoneses	115,899	116,131
1 corona sueca	18,490	18,528
1 corona noruega	20,901	20,943
1 marco finlandés	28,281	28,337
1 chelín austríaco	12,061	12,085
1 dólar australiano	113,596	113,824
1 dólar neozelandés	99,452	99,652

Madrid, 17 de marzo de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

5863

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de ampliación de homologación referente a envase metálico de tapa móvil, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Llomas, Sociedad Anónima», con contraseña de homologación B-443, fecha de la Resolución de homologación de 14 de febrero de 1996, y organismos expedidor la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de la Generalidad de Cataluña.

Vista la certificación de la EIC ICICT, entidad colaboradora de la Administración, con clave BB.VC.12066/96-1, 2, 3, 4, 5, 6, de fecha 9 de diciembre de 1996, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID) y mar (IMO-IMDG), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación citada,

He resuelto autorizar para el envase citado, la ampliación de homologación consistente en incluir en el modelo 305*288PAIL/T.O.S./A, ya homologado, los siguientes:

Diámetros: 305.
Alturas: 403, 425 y 465.

Capacidades nominales: 25 litros, 25 litros y 28 litros.
Tara mínima con tapa: 1.440 gramos, 1.540 gramos y 1.770 gramos.
Espesores: 0,33-0,45 milímetros.

Conservando para el resto todas las características originales.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 7 de febrero de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevera.

5864

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro de embalaje combinado, marca y modelo Dapsa, Ray Parfum, S. D. «Nike», para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Dapsa».

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Dapsa», con domicilio social en el apartado de correos 13, municipio de Amposta (Tarragona), para la homologación e inscripción en el Registro de embalaje combinado, marca y modelo, Dapsa, Ray Parfum, S. D. «Nike», fabricado por «Dapsa» en su instalación industrial ubicada en Amposta;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.12088/96, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas,

He resuelto: Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción H-329, y definir, por último, como características técnicas para la marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: Dapsa, Ray Parfum, S. D. «Nike».

Características: Embalaje combinado.

Envase interior: 36 frascos de vidrio de 50 mililitros en estuches de cartón de dimensiones 69 x 34 x 111 milímetros, de 168 gramos de peso unitario.

Embalaje exterior:

Caja tipo 0201 cartón ondulado doble-doble canales B y C.

Dimensiones (milímetros): 425 x 227 x 135.

Gramaje total: 954 gr/m².

Composición: KB140/P180/B110/P180/K180.

Código: UN 4G/Z7/S/97/EH-329/DAPSA.

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID), mar (IMO-IMDG), aire (IATA-OACI):

ADR-TPC-TPF-RID: Clase 3: Productos de perfumería número ONU 1266, apartado 31.º C, punto inflamación entre 23 °C y 61 °C.

IMO-IMDG: Clase 3: Productos líquidos inflamables de perfumería (cosméticos) número ONU 1266, página 3374, punto inflamación entre 23 °C y 61 °C.

OACI-IATA: Clase 3: Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables número ONU 1266, instrucción de embalaje 309; Y309; 310, punto inflamación entre 23 °C y 61 °C.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento